

DECLARA EL TÉRMINO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ROL MP-004-2024 RELACIONADO A MEDIDAS PROVISIONALES ORDENADAS A CONGELADOS ÑUBLE SPA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 402

SANTIAGO, 25 de marzo de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°52, de 2024, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°70, del 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/73/2024, que nombra cargo de Fiscal; en el Decreto Supremo N°38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N°38/2011 MMA"); en el expediente Rol MP-004-2024, y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA" o "Superintendencia"), mediante la Resolución Exenta N°104, de fecha 23 de enero de 2024 (en adelante, "Res. Ex. N°104/2024"), en su resuelvo primero, ordenó medidas provisionales pre-procedimentales, por un plazo de 15 días hábiles, en contra de Congelados Ñuble SpA, como titular del frigorífico ubicado en Sector Mutupin S/N, comuna de San Carlos, Región de Ñuble (en adelante "el titular"), dando inicio al procedimiento administrativo MP-004-2024¹. El mismo se fundamentó en la potencial infracción a la Norma de Emisión de ruido contenida en el D.S. N°38/2011 MMA, constatada con motivo de las actividades de inspección ambiental efectuadas los días 06 y 15 de noviembre de 2023, las que constan en las respectivas actas de inspección.

2° En efecto, los datos de las referidas actas fueron registrados en las fichas que conforman el reporte técnico, cuyos resultados dieron cuenta de una superación de 12 decibeles en período diurno y de 14 decibeles en período nocturno en Zona Rural.

3° Las medidas ordenadas consistieron en: 1) elaborar un informe técnico de problemas acústicos que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del frigorífico, junto con las características y materialidad de sus estructuras

¹ El expediente de dicho procedimiento está disponible en el siguiente hipervínculo:
<https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/454>

principales, debiendo indicar sugerencias de acciones y mejoras que se puedan implementar; 2) implementar las mejoras propuestas por el informe técnico.

4° Luego, para verificar el cumplimiento de las medidas ordenadas, la Oficina Regional de Ñuble de esta Superintendencia, realizó un examen de información en cuanto a si fue presentado por el titular el informe técnico y si fueron implementadas las mejoras propuestas, cuyos resultados quedaron plasmados en el informe de fiscalización ambiental **DFZ-2024-797-XVI-MP**, documento que se considera parte integral del presente acto, y al mismo se adjunta.

5° Como consecuencia de lo anterior, resulta necesario dictar un acto que de término al procedimiento administrativo Rol MP-004-2024, siendo procedente la dictación del siguiente acto.

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: PÓNGASE TÉRMINO al procedimiento administrativo Rol MP-004-2024, relacionado con medidas provisionales pre procedimentales ordenadas mediante la Resolución Exenta N°104, de fecha 23 de enero de 2024, respecto del frigorífico ubicado en Sector Mutupin S/N, comuna de San Carlos, Región de Ñuble, cuyo titular es Congelados Ñuble SpA.

SEGUNDO: DERÍVENSE los antecedentes a la División de Sanción y Cumplimiento, para los efectos que corresponden conforme a la normativa vigente.

TERCERO: RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos que resulten procedentes, en observancia a lo establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
SUPERINTENDENTA
GOBIERNO DE CHILE

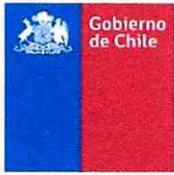
BRS/ODLF/MMA

Adjunto:

- Copia del informe de fiscalización DFZ-2024-797-XVI-MP.

Notificación por correo electrónico:

- Congelados Ñuble SpA, casilla de correo electrónico congeladoshubspa@gmail.com
- Denunciantes en ID 4-XVI-2020 y 120-XVI-2023.



C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Ñuble, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

MP-004-2024

Expediente Ceropapel: N°6.687/2024